

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00280.

En atención a lo solicitado por la H. MAGISTRADA NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ de la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en auto del 29 de noviembre de 2021, se dispone:

1. El juzgado se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por el señor JESÚS ARMANDO PERALTA MARÍN contra este despacho judicial.

2. Con el propósito de que haga parte del amparo adelantado, la suscrita rinde informe en los siguientes términos:

2.1 En este estrado cursa el proceso ejecutivo de alimentos seguido por MARÍA FERNANDA PRIETO GALINDO (en representación de la menor de edad ANA MARÍA PERALTA PRIETO) contra JESÚS ARMANDO PERALTA MARÍN.

2.2. Mediante autos del 10 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares contra el ejecutado.

2.3. El 31 de agosto de 2021, el señor JESÚS ARMANDO PERALTA MARÍN se notificó personalmente y el 15 de septiembre siguiente, a través de apoderada judicial, dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y allegó un escrito denominado "reducción de embargos".

2.4. El 28 de octubre de 2021, se reconoció personería a la abogada del demandado y se corrió traslado de las excepciones formuladas.

2.5. El día de hoy, 1 de diciembre de 2021, se resolvió la solicitud de reducción de embargos, informando a la apoderada del ejecutado que la misma por ahora no resulta pertinente (no se han consumado la totalidad de embargos y secuestros) y poniéndola además en conocimiento de la demandante.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

3. De conformidad con lo expuesto, solicito muy respetuosamente la negativa de la acción constitucional interpuesta, en atención a que **i)** en la fecha se resolvió, aunque de forma adversa, la solicitud de reducción de embargos, **ii)** el proceso se encuentra ajustado a la normatividad procesal y sustancial, **iii)** si la apoderada del demandado se encontraba en desacuerdo con el auto que decretó medidas cautelares, debió proponer los recursos del caso y no lo hizo y **iv)** el amparo adolece del requisito de subsidiariedad, pues lo pretendido por el accionante es la revocatoria del auto del 10 de junio de 2021 (que decretó medidas cautelares).

Por secretaría procédase a comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, suministrando el enlace contentivo del expediente.

**CÚMPLASE (2)**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30759e31d1706b45b11e6a78588c86fa854b99047d0146bf01a721cae8e044ef**

Documento generado en 01/12/2021 11:24:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**